



Expediente: PAOT-2021-1817-SPA-1418

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16472

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1817-SPA-1418 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el derribo de un árbol que se encontraba en buen estado fitosanitario, sin contar con los permisos correspondientes, además el presunto responsable manifestó que derribaría otro más [ubicación de los hechos: calle Establecimientos Fabriles, frente al número 42, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calle Suprema Corte de Justicia y Procuraduría] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en calle Establecimientos Fabriles, frente al número 42, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

7



Expediente: PAOT-2021-1817-SPA-1418

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6472

2022

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad realizó una consulta a la plataforma denominada "Google Maps", observando que en el domicilio ubicado en Establecimiento Fabriles, número 42, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, en el mes de Agosto de 2019, se encontraba un árbol de la especie *Ficus elastica*, de nombre común Hule, en aparentes buenas condiciones fitosanitarias frente al citado inmueble; sin embargo, para el mes de mayo de 2022, se observó que dicho sujeto arbóreo fue retirado y se había colocado una plancha de concreto donde se localizaba el árbol en comento.

En virtud de lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en calle Establecimiento Fabriles, número 42, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si contaba con antecedentes relacionados con la autorización de derribo del árbol ubicado en el domicilio señalado con antelación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicha autoridad no emitió el pronunciamiento correspondiente.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"



Expediente: PAOT-2021-1817-SPA-1418

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16472

-2022

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)";

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Venustiano Carranza, para que informe si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para el derribo del sujeto arbóreo que se localizaba en calle Establecimiento Fabriles, número 42, colonia Federal, en esa demarcación territorial y en caso contrario, realice su restitución, así como que vigile las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para el derribo sujeto arbóreo que se localizaba en el inmueble señalado con antelación y en caso contrario, realice su restitución, así como la vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante "Google Maps", se constató que en el mes de agosto de 2019, en calle Establecimientos Fabriles, número 42, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, se localizaba un sujeto arbóreo de la especie *Ficus elástica*, el cual se encontraba en buen estado fitosanitario; sin embargo, para el mes de mayo de 2022, dicho árbol ya no se localizaba y en su lugar, se había colocado una plancha de concreto.
- Se citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble señalado en líneas anteriores, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Expediente: PAOT-2021-1817-SPA-1418

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6472

-2022

- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informar si contaba con antecedente de autorización de derribo para el sujeto arbóreo que se localizaba en calle Establecimientos Fabriles, frente al número 42, colonia Federal, en esa demarcación territorial; sin embargo, dicha autoridad no emitió el pronunciamiento correspondiente.
- De conformidad por los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para que informe si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para el derribo del árbol señalado con antelación, y en caso contrario, realizar la restitución física del árbol en comento, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG